

Expte.: Lic 013/2019

ACUERDO de fecha 20 de febrero de 2019 Por el que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación DEL SUMINISTRO DE MEDIA TENSION EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE TENERIFE

ACUERDO

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de fecha 19 de octubre de 2018 se inicia expediente para la contratación DEL SUMINISTRO DE MEDIA TENSION EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE TENERIFE mediante tramitación ordinaria, procedimiento de adjudicación abierto y regulación armonizada.

SEGUNDO.- Elaborados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la citada contratación, en ellos se determina un presupuesto estimado de licitación de CUATROCIENTOS VEINTE MIL EUROS (420.000,00€) <u>IGIC EXCLUIDO</u>, siendo el importe del IGIC de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (27.300,00€), el importe total, IGIC INCLUIDO, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (447.300,00 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la Sociedad del ejercicio 2019.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al articulo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U., tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector publico en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación, que actúa en nombre AUDITORIO DE TENERIFE, es el Consejo de Administración de la Sociedad.

TERCERO.- Conforme al artículo 26 de la LCSP, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

CUARTO.- El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto tramitación ordinaria, y regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la LCSP, evaluándose las ofertas utilizando un único criterio de adjudicación que es el precio.

QUINTO.- De conformidad con to dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, completado el expediente se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, cuya resolución implicará también la autorización del gasto correspondiente.

En consecuencia,



ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el gasto correspondiente por el importe de CUATROCIENTOS VEINTE MIL EUROS (420.000,00€) <u>IGIC EXCLUIDO</u>, siendo el importe del IGIC de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (27.300,00€), el importe total, IGIC INCLUIDO, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (447.300,00 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la Sociedad del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento para la adjudicación del presente contrato que se llevará a cabo por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente licitación en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife a, 20 de febrero de 2019

Daniel Cerezo Baelo

Gerente

AUDITORIO DE TENERIFE

